

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/315/2007, de 26 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2007.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden FOM/315/2006, de 26 de febrero por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2007, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», suplemento al número 45 de 5 de marzo de 2007, se procede a su corrección:

– En la página 17, en el título de la Orden.

Donde dice: «Orden FOM/315/2006, de 26 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2007».

Debe decir: «Orden FOM/315/2007, de 26 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2007».

– En la página 19, en el apartado 3.– b del punto Décimo.

Donde dice: «Escritura de compraventa, del contrato del compraventa o del contrato de opción de compra, con fecha comprendida entre 1 de julio de 2006 y la fecha fin de presentación de solicitudes. En el supuesto de aportar contrato de compraventa o de opción de compra, aportará la licencia de primera ocupación o certificado de final de obra».

Debe decir: «Escritura de compraventa, con fecha comprendida entre 1 de julio de 2006 y la fecha fin de presentación de solicitudes, o contrato de compraventa o contrato de opción de compra. En el supuesto de aportar contrato de compraventa o de opción de compra, aportará la licencia de primera ocupación en las fechas anteriormente señaladas».

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 43/2007 de 29 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camporredondo-Los Cardaños (Palencia).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de Camporredondo-Los Cardaños (Palencia) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia. Si bien no se han confirmado las mayorías exigidas, de dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

La totalidad de la zona a concentrar se encuentra incluida en el Parque Natural «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina», declarado por la Ley 4/2000, de 27 de junio, y cuyo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fue aprobado por Decreto 140/1998, de 16 de julio.

El Parque Natural es también Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y Lugar de Interés Comunitario (LIC), en virtud de la Directiva 92/43/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, la zona afectada está localizada en el ámbito de aplicación del Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el plan de recuperación del oso pardo.

Este proyecto está incluido en el punto 9.º, de la letra c), del Grupo 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, relativo a «concentraciones parcelarias,

cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres».

De igual forma, el proyecto se encuentra incluido en el punto e) «concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa» del Anexo III a que se refieren los artículos 45 y 46.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.

Así mismo, de conformidad con el artículo 46 del Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina», y el artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, para que las concentraciones parcelarias sean consideradas usos autorizables deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 4 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 14, de 19 de enero de 2007.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra a), cuando exista una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 2007 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camporredondo-Los Cardaños (Palencia).

Segundo.– El perímetro de la zona será el de los anejos de Velilla del Río Carrión (Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Otero de Guardo, Valcobero y Valsurbio), cuyos límites son los siguientes:

Norte: Término municipal de Boca de Huérgano (León).

Sur: Término vecinal de Velilla del Río Carrión y Términos municipales de Guardo y Santibáñez de la Peña.

Este: Términos municipales de Cervera de Pisuegra y de Triollo.

Oeste: Término municipal de Boca de Huérgano (León).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, en base a las obras a realizar en los términos municipales afectados o en cualquier otra circunstancia que considere necesario o conveniente podría establecer, dentro del perímetro señalado, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso.

Tercero.– El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.– Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 29 de marzo de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO